

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1387

24 DE MARZO DE 2009

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 387 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para consolidar varios días feriados y así disminuir el impacto de los mismos en la nómina gubernamental.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por lo general, los bancos y los edificios gubernamentales están cerrados durante los días feriados; los hoteles funcionan como de costumbre, los centros comerciales principales permanecen abiertos, mientras que algunos comercios pequeños cierran. La mayoría de las empresas privadas prestan servicios como de costumbre durante estos días feriados. Por su parte, la mayoría de los empleados públicos cesa en sus labores, exceptuando los que prestan servicios en las áreas de salud y de seguridad.

Actualmente los empleados públicos tienen derecho a disfrutar de diecinueve (19) días feriados durante cada año. Éstos le son pagados al empleado, lo que equivale al desembolso de casi una quincena y media anualmente, sin que el empleado rinda labores. Durante los días feriados no se prestan servicios públicos y los ciudadanos están impedidos de realizar transacciones en las agencias.

Entendemos que la situación económica actual del Gobierno de Puerto Rico amerita hacer ajustes en los días feriados que se conceden, como parte de la reducción en la nómina gubernamental. Como resultado de la disminución en los días feriados el

Pueblo tendrá un gran beneficio, ya que podrá recibir de las agencias del Gobierno de Puerto Rico una serie de servicios que hoy le están vedados, lo que aumentara al eficacia en la labor que se realiza en el Gobierno.

Una de las finalidades de los días feriados es conmemorar eventos importantes en la historia de nuestro Pueblo o resaltar la figura de personas cuyas aportaciones hayan sido de suma importancia en el desarrollo histórico y cultural. Durante el paso de los años se han ido incluyendo nuevos días feriados, sin tomar en consideración su efecto en términos de los costos que conlleva para el Gobierno de Puerto Rico el pago de la nómina gubernamental.

Mediante este proyecto de ley reconocemos la importancia en nuestra historia como pueblo de los días feriados que se observan y las figuras que se reconocen en los mismos. No obstante, entendemos que existe la necesidad de realizar ajustes a los fines de que los días feriados que se conceden en la actualidad tengan un impacto menor en la nómina gubernamental. A esos fines se consolidan varios días festivos mientras que se mantienen otros, tal y como se observan en la actualidad.

La enmienda propuesta tiene el efecto de reducir a quince (15) los días feriados en Puerto Rico. De esta manera se fortalece la economía y se producen ahorros en la nómina gubernamental.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 387 del Código Político de Puerto Rico de
2 1902, según enmendado, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 387.-Días de fiesta, en el sentido de este Código:

4 Los días de fiesta, en el sentido de los Artículos 389 al 391 de esta Ley, son:

5 los domingos, el primero de enero, el día tercer lunes de febrero, el día veintidós

6 (22) de marzo, el Viernes Santo, el último lunes de mayo, el cuatro (4) de julio, el

7 veinticinco (25) de julio, el primer lunes de septiembre, que será conocido como

8 el día de la fiesta del trabajo, el día veinticinco (25) de diciembre, todos los días

9 en que se celebren elecciones generales en la Isla y cada día fijado por el

10 Presidente de los Estados Unidos, por el Gobernador de Puerto Rico, o por la

1 Asamblea Legislativa, para la celebración de día de ayuno, día de acción de
2 gracias o día de fiesta. Siempre que cualquiera de dichos días ocurriere en
3 domingo, será día de fiesta el lunes siguiente. Disponiéndose que los empleados
4 del Gobierno de Puerto Rico tendrán derecho a recesar en sus labores,
5 únicamente durante los siguientes días: 1 de enero; 6 de enero; Día de Martin
6 Luther King (tercer lunes de enero); Día de Los Presidentes, en cual también se
7 observará la conmemoración a los Próceres Puertorriqueños Eugenio María de
8 Hostos, José de Diego, Luís Muñoz Rivera y José C. Barbosa (tercer lunes de
9 febrero); 22 de marzo, Día de la Emancipación; Día de la Recordación (último
10 lunes de mayo); 4 de Julio; 25 de Julio; Día del Trabajo (primer lunes de
11 septiembre); 12 de octubre, Día de la Raza; 11 de noviembre, Día del Veterano; 19
12 de noviembre, Día del Descubrimiento de Puerto Rico; Acción de Gracias,
13 (cuarto jueves de noviembre); 24 de diciembre (medio día); y 25 de diciembre Día
14 de Navidad. Los días que por disposición de ley han sido declarados en honor a
15 Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luís Muñoz Rivera y José C. Barbosa,
16 serán días regulares de trabajo y el Departamento de Estado emitirá una
17 proclama exaltando la importancia y aportación de estos próceres a nuestro
18 pueblo. ”

19 Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
20 aprobación.